



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

**ACTO ADMINISTRATIVO NO. 01-2015 – DECLARATORIA DE
URGENCIA DE PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representado, para los fines de este acto, por el **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez - presidente; asistido por la **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general, entidad que en lo adelante del presente acto se denominará como **Tribunal Superior Electoral** o por sus siglas (**TSE**).

Actuando de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del mismo año 2006, más su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: El citado Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTA: La Resolución 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para la declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: El manual del procedimiento de urgencia creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Administrativa celebrada en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil quince (2015), el Pleno de este Tribunal, mediante Resolución, decidió lo siguiente:

“Aprobar la adquisición de un aire acondicionado de treinta y seis mil BTW (36,000 BTW), Tecnología Inverter EER-13-13, con instalación incluida, para sustituir el aire que actualmente se encuentra en la Dirección de Tecnología de este Tribunal, como solución temporal a la problemática existente en esa área, la cual no posee actualmente el nivel de temperatura recomendado, a fin de ser alternado con otro equipo de que aire acondicionado que actualmente funciona en el área indicada, de dieciocho mil BTW (18,000 BTW), dadas las circunstancias especiales en las que debe de operar dicha área, donde los equipos requieren de una climatización específica para garantizar su operatividad, vida útil, más seguridad de que operan en óptimas condiciones, todo lo cual es vital para el funcionamiento de este Tribunal y de la realización de los trabajos cotidianos.”

CONSIDERANDO: Que la referida adquisición de equipo de climatización para este Tribunal, debe ser clasificada como una **situación de urgencia** a los fines de poder operar adecuadamente el área y equipos de la Dirección de Tecnología;

CONSIDERANDO: Que en el numeral tercero (3ro.) del artículo tres (3) del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, define la situación de urgencia de la siguiente manera:

3. Situaciones de Urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que en el numeral cuarto (4to.) del párrafo del artículo seis (6) de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente:

PÁRRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4- Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en el numeral segundo (2do.) del artículo cuatro (4) del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se detalla el procedimiento para declarar las situaciones de urgencia, el cual dice:

Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3 se registrarán por los siguientes procedimientos:

2) *Situación de Urgencia: Se iniciarán con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*

CONSIDERANDO: Que se ha podido establecer que la situación de urgencia tiene como fundamento el informe pericial que la justifica, emitido por el Departamento de Servicios Generales de este Tribunal;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 21/2010 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

Artículo 2. ESTABLECER que previo a la Declaratoria de Urgencia, las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además, que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) Número de Contratos para Obras, u Órdenes de Compra de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) Objeto de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios;*
- e) Plazo de duración de la urgencia;*
- f) Valor de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios.*
- g) Planos y diseños en caso de que se requiera.*

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 60 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el presente proceso debe formalizarse mediante un Acto Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECLARA DE URGENCIA** la adquisición de una unidad de climatización de treinta y seis mil BTW (36,000 BTW), *Tecnología Inverter EER-13-13, con instalación incluida, para sustituir el aire que actualmente se encuentra en la Dirección de Tecnología de este Tribunal.*

SEGUNDO: Se **ORDENA** al departamento de Compras y Contrataciones a iniciar dicho procedimiento.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Juez presidente;

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General